



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de abril de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500014105002 2017 00640 00**
Demandante: MAYRA JULIETTE ACOSTA FIGUEROA
Demandado: SPORTS GLOBAL BRANDS S.A.S.

AUTO

I.- Teniendo en cuenta la petición de nulidad presentada por la demandada SPORTS GLOBAL BRANDS S.A.S., dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 134 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el traslado que se le hiciera a la parte demandante, se procede a resolver lo pertinente sobre las pruebas solicitadas:

DEL PROMOTOR DE LA NULIDAD - PARTE DEMANDADA

- Se **DECRETAN** como pruebas documentales las que se enuncian a continuación:

#	DOCUMENTO	FOLIO DEL EXPEDIENTE
1	Oficio de fecha 28 de julio de 2016 referenciado como: <i>Solicitud pago de Incapacidad por enfermedad a nombre de Mayra Acosta Figueroa</i>	155 del archivo digital "01ExpedienteDigitalizado"
2	Oficio sin fecha, referenciado como: <i>conciliación extrajudicial (sentencia c-893 de 2001)</i>	164 del archivo digital "01ExpedienteDigitalizado"
3	Acta de entrega y recibo de bienes inmuebles, de fecha 30 de diciembre de 2019	166 y 167 del archivo digital "01ExpedienteDigitalizado"

- Se **NIEGA** la recepción de los testimonios de los señores VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ QUINTERO y, ANGI PAOLA ACOSTA BARRETO, así como, el interrogatorio de parte a la demandante, en primer lugar, por cuanto no se precisó el objeto de la prueba y, en segundo lugar, por resultar impertinentes e innecesarios para efectos de resolver la petición de nulidad presentada.

DE LA PARTE DEMANDANTE

Se **DECRETA** como pruebas documentales las aportadas con la contestación del incidente de nulidad, que obran en el expediente.

DE OFICIO

Se decretan como pruebas documentales el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada SPORTS GLOBAL BRANDS S.A.S. que fuere aportado con la demanda ordinaria laboral, así como los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante frente al trámite adelantado para lograr la notificación personal de la demandada que obran dentro del expediente ordinario laboral y todas las demás pruebas documentales que obren dentro del expediente, en tanto sean conducentes y pertinentes, para efectos de resolver la solicitud de nulidad.

Una vez en firme la presente decisión, regrese el proceso al Despacho para resolver la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada.

II. Ahora, procederá el despacho a pronunciarse frente a la reiterada solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo laboral, impetrada por la demandada SPORTS GLOBAL BRANDS S.A.S.

Pues bien, en autos del 09 de septiembre y 22 de noviembre de 2019, a título de medida cautelar, se decretó el embargo y secuestro de los dineros que la ejecutada tuviera a cualquier título en diferentes entidades bancarias. La medida se limitó en la suma de **\$47.143.000.**

Revisada la actuación, se evidencian oficios allegados por diferentes entidades bancarias, como se enuncia a continuación:

Fecha del oficio	Entidad que expide	Informa que,
23 diciembre 2019	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	Por ser una sociedad comercial, no bancaria, está imposibilitada para el desarrollo de operaciones pasivas bancarias.
12 diciembre 2019	BANCO CAJA SOCIAL	No tiene vinculación comercial vigente con la ejecutada.
13 diciembre 2019	BANCO DAVIVIENDA	La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.
13 diciembre 2019	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CONGENTE	La ejecutada no posee cuenta de ahorros, aportes, ni productos de esa entidad.
17 diciembre 2019	BANCO DE BOGOTÁ	El cliente registra la cuenta corriente 00224313090. Se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo.
12 diciembre 2019	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	La ejecutada no presenta vínculos con los productos de cuentas corriente, cuentas de ahorro y CDT; es decir, no es cliente de esa entidad.



12 diciembre 2019	BANCO GNB SUDAMERIS	La demandada no es titular de dineros en esa entidad.
30 enero 2020	BANCOOMEVA S.A.	La demandada no tiene vínculo con ese banco, ni posee productos susceptibles de embargo.
17 diciembre 2019	BANCO POPULAR	La demandada no posee cuenta corriente, ni de ahorro, ni CDT en esa entidad.
22 enero 2020	BANCO DE OCCIDENTE	No procede a cumplir con lo solicitado porque esa entidad solo tramita el oficio con firma original.

El 22 de octubre de 2020, la ejecutada solicitó el levantamiento de medida cautelar con el argumento de que ya se dio cumplimiento con el límite de la medida ordenada, con lo que se garantiza el pago de la obligación. Para tal efecto, aportó certificación expedida por BANCOLOMBIA el 15 de octubre de 2020, en el que informó haber consignado recursos con la atención de una medida de embargo, bajo los siguientes términos:

Oficio: 2023
Proceso: 20170064000
Entidad: JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Demandante: MAYRA JULIETTE ACOSTA FIGUEROA CC O NIT 1121917655
Demandado: SPORTS GLOBAL BRANDS SAS NIT 900535273

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)	CIUDAD
Banco Agrario	500012051001	\$ 47,143,000.00	17/12/2019	MEDELLIN

De conformidad con el inciso 1° del artículo 104 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, "Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro" (Subraya del Despacho), de manera tal que, en casos como el presente, la norma procesal laboral habilita al juez para levantar las medidas preventivas que se hayan ordenado en el mandamiento de pago, una vez se haya garantizado el pago de lo debido.

Realizada la consulta de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, verifica el Despacho que, se realizaron dos depósitos judiciales, el primero, identificado con el número 445010000533109 del 17 de diciembre de 2019, por la suma de \$47.143.000, y el segundo identificado con el número 445010000535105 del 10 de enero de 2020, por valor de \$2.747.000, los cuales, arrojan un total de **\$49.890.000.**

Ahora, efectuado el cálculo aritmético de las sumas sobre las cuales se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad SPORTS GLOBAL BRANDS S.A.S., como se muestra en el siguiente cuadro, se obtiene que, hasta el día 17 de diciembre de 2019, fecha en la cual se efectuó el primer depósito judicial por



parte de la ejecutada, tales conceptos ascendían a un total de **\$33.734.223.**, monto que resulta ser inferior al límite de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

CONCEPTO		VALOR
a)	Cesantías	\$38.303
b)	Intereses a la Cesantías	\$255
c)	Vacaciones	\$19.151
d)	Costas y Agencias en derecho	\$399.821
e)	Indemnización despido sin justa causa	\$689.455
f)	Indemnización Art. 26 Ley 361 de 1997	\$4.136.760
g)	Indemnización moratoria Art. 65 CST (\$22.981 diarios, a partir del 10 de julio de 2016 hasta 17 de diciembre de 2019)	\$28.450.478
TOTAL		\$33.734.223

En conclusión, como el cálculo de las sumas sobre las cuales se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada suman un total de **\$33.734.223.**, la medida cautelar se limitó en la suma de **\$47.143.000.**, y el valor depositado por la ejecutada SPORTS GLOBAL BRANDS S.A.S., en la cuenta a disposición de este despacho, suman un total de **\$49.890.000.**, resulta evidente, que la suma consignada garantiza el pago de lo debido, por lo que, este Juzgado considera procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, deprecada por la parte demandada.

En consecuencia, este Juzgado, **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que a cualquier título llegare a tener la sociedad en las entidades bancarias relacionadas en autos del 09 de septiembre y 22 de noviembre de 2019. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

a70f06ed128c5d7b4126d9ce8e2ea1cdd99beb97f701fc3d891e2f2e8f2dcf21

Documento generado en 15/09/2021 07:24:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**